

Comentarios Monográficos

NOTAS DE PRENSA DE LA ONG ACCESO A LA JUSTICIA SOBRE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (AGOSTO 2017-MARZO 2018)

Laura Louza

Directora de la ONG Acceso a la Justicia

Resumen: *La ONG Acceso a la Justicia, publicó diferentes comunicados de prensa que denunciaron las violaciones constitucionales cometidas por la asamblea constituyente nacional desde que comenzó a ejercer poderes ilimitados, desde agosto de 2017.*

Palabras Clave: *Asamblea nacional constituyente, poder constituyente, derecho constitucional venezolano*

Abstract: *The ONG Access to Justice, published different news releases that denounced the constitutional violations made by the national constituent assembly since it started to exercise unlimited powers, since August 2017.*

Key words: *National constituent assembly, constituent power, Venezuelan Constitutional Law.*

I. ACTOS DE LA ANC CARECEN DE VALIDEZ ANTE LOS OJOS DEL MUNDO¹

Pese a las innumerables protestas contra la propuesta del presidente, Nicolás Maduro y el centenar de asesinatos hasta la fecha, 10 de ellos en plena jornada electoral, el Gobierno nacional materializó su eslogan el día de ayer, 30 de julio, “La Constituyente Sí va”.

La Asamblea Nacional Constituyente (ANC) tendrá poderes supraconstitucionales, tal como lo han recalcado los altos jerarcas del chavismo. A partir de allí podrá legislar, por encima del parlamento nacional, destituir y nombrar funcionarios, entre otras potestades. Ante la inminencia de un Estado paralelo y un “arrase” contra todo lo que implique oposición al proyecto socialista del gobierno mediante métodos ajenos a la Carta Magna, la comunidad internacional hizo la salvedad de que no reconocería los resultados de los comicios de este 30 de julio en nuestro país. Incluso, mucho antes de que la presidenta del Consejo Nacional Electoral (CNE) Tibisay Lucena, asegurara que el total de votos obtenidos por los candidatos a la ANC sumaron 8 millones 089 mil 320.

El viernes, fue el presidente de Colombia, Juan Manuel Santos, quien advertía del origen “espurio” de la convocatoria a la ANC, al no haberse realizado un referendo para que la aprobara el pueblo.

¹ Publicado el 31 de julio de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/actos-de-la-anc-carecen-de-validez-ante-los-ojos-del-mundo/>

Las características del proceso comicial en sí: candidatos de una sola tendencia política, ausencia de garantías como la tinta indeleble, máquinas capta huellas, observadores internacionales imparciales, auditorias previas ni posteriores, no publicación del padrón electoral, uso irregular del carnet de la patria en el acto de sufragio, celebración anticipada de los voceos pro gobierno ante una supuesta afluencia masiva de votantes, amenazas a los medios de comunicación que mostraran centros electorales vacíos y la fuerte represión por parte de las fuerzas de seguridad contra las manifestaciones de calle, generó un efecto dominó el domingo con pronunciamientos internacionales de desconocimiento por parte de Perú, Argentina, Brasil, México, Chile, Paraguay, Costa Rica, Suiza, España, Reino Unido y la Unión Europea, además de Estados Unidos que ya había amenazado con sanciones económicas.

Sucesivamente, Alemania rechazó este lunes el “uso desproporcionado de la fuerza” contra quienes salieron a protestar este domingo en todo el país, con mayor intensidad en los estados Mérida, Táchira, Lara y Distrito Capital.

La Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos denunció igualmente hoy al gobierno de Venezuela por dispersar de forma “violenta” las manifestaciones, lo cual trajo como consecuencia la muerte de personas, cuyos homicidios pidió, se investigaran de forma objetiva e independiente. Italia por su parte solicitó más diálogo entre los bandos políticos en pugna.

Ante estas manifestaciones, el gobierno ha restado méritos a la queja internacional, calificando los gobiernos que se han manifestado contra la ANC como pro imperialistas, lo que significa a su entender que no son realmente representativos de sus pueblos, a diferencia del de Venezuela, quien según el potencial presidente de la ANC, Diosdado Cabello, sí acompañan los ideales de la revolución bolivariana.

Políticamente, la gestión de Maduro podría mostrarse despreocupada, pero económicamente, según expertos, no convendría a nuestro país un aislamiento internacional porque agravaría aún más la prolongada crisis de escasez de alimentos y medicamentos que padecen los venezolanos. Además, los actos emanados de la ANC, que pretenderá el Ejecutivo defender con una “dudosa” mayoría y probablemente con el uso de la fuerza, no gozan del reconocimiento nacional e internacional y al carecer de legitimidad desde su origen, adolecen de validez jurídica.

Sin embargo, esto no significa que no se hagan valer, aunque sea por la fuerza, o a través de otras autoridades, en principio, elegidas democráticamente como el Presidente de la República, que además por ahora son reconocidas internacionalmente, a pesar de su constante violación de la Constitución y de normas de derechos humanos tanto nacionales, como internacionales.

II. ANC BUSCARÁ IMPONER PERSECUCIÓN, IMPUNIDAD Y PAZ OBLIGADA²

La directora de la ONG, Acceso a la Justicia, Laura Louza, advirtió que la instalación y entrada en funciones de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) implicará para el país la imposición de una política de persecución contra la disidencia, la impunidad de los grupos armados afectos al gobierno y la corrupción y la paz obligada de quien detenta el poder.

“La Constituyente buscará imponer su justicia socialista para darle estabilidad al régimen que está débil desde el punto de vista del apoyo popular (...) no tendrá límite de dura-

² Publicado el 4 de agosto de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-buscará-imponer-persecucion-impunidad-y-paz-obligada/>

ción, tendrá poder absoluto y podrá disolver todos los poderes que existen, Fiscalía, gobernadores, alcaldes (...) no habrá condiciones para elecciones libres y quizás ni siquiera voluntad para realizarlas ¿Para qué si yo tengo el poder?”

La abogada constitucionalista aclaró que si bien la ANC no puede meter presa a toda la población que le es adversa al Ejecutivo como quisiera, sí arreciará contra líderes que son ejemplares para determinados grupos para infundir miedo. El regreso del exalcalde de Chacac, Leopoldo López a la cárcel militar de Ramo Verde por pedir la intensificación de la protesta popular frente a lo que fueron las elecciones de la ANC, la detención de los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia y las condenas a prisión de varios alcaldes opositores, han sido tan solo un abreboca.

“La ANC también cambiará la Constitución, cosa que no se puede hacer sin consultar al pueblo, así como no se le consultó a la gente si quería Constituyente o quienes serían los candidatos, porque desde el principio ya estaba decidido quienes manejaría el poder en la ANC, los mismos peces gordos de siempre: Cilia Flores, Diosdado Cabello, por nombrar sólo algunos” reprochó la abogada.

Con respecto a la presión de la comunidad internacional para que la ANC retroceda, Louza afirmó que los países democráticos de la mano del secretario general de la Organización de Estados Americanos (OEA), Luis Almagro y las Naciones Unidas, están haciendo un trabajo efectivo que finalmente debería obligar al Ejecutivo a negociar para salir de la crisis.

“Se están buscando puentes, pero no es fácil lograr una negociación y de momento un diálogo equilibrado no parece posible, pero debemos seguir con la protesta cívica y con la denuncia nacional e internacional porque la población que está cansada de la crisis de alimentos y medicinas y quiere un cambio de gobierno es mayoría. No podemos permitir que un grupito en el poder nos domine y prevalezca”, subrayó.

III. TSJ Y ANC INSISTEN EN USURPAR FUNCIONES DEL PARLAMENTO³

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), en sentencia N° 66 del 16 de agosto de 2017, ordenó la detención del diputado (ex-PSUV) Germán Ferrer, sin haber obtenido la autorización previa de la Asamblea Nacional (AN), tal y como lo ordena el artículo 200 de la Constitución, ni haber publicado el texto íntegro de la sentencia, por lo que el condenado no conoce su fundamentación, requisito indispensable para un debido proceso.

Al parecer (ya que el texto de la sentencia no está publicado), la razón para violar la inmunidad parlamentaria de Ferrer, quien, vale acotar, es esposo de la Fiscal General suspendida por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC), es la existencia de elementos de prueba que demuestran que el diputado cometió una serie de delitos de manera flagrante (corrupción, enriquecimiento ilícito, legitimación de capitales y asociación para delinquir), a pesar de que el ex-Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, dijo que tales transgresiones a la ley habían ocurrido entre marzo de 2016 y abril de 2017.

El artículo 234 del Código Orgánico Procesal Penal (COPP) establece que un delito flagrante es “el que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como delito flagrante aquel por el cual el sospechoso se vea perseguido por la autoridad policial,

³ Publicado el 21 de agosto de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/tsj-y-anc-insisten-en-usurpar-funciones-del-parlamento/>

por la víctima o por el clamor público, o en el que se le sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u otros objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor”.

¿Es posible que haya habido flagrancia si los delitos imputados fueron cometidos hace tiempo? Acceso a la Justicia observa que, aunque algunos ilícitos son de carácter continuado, no consta tampoco que a Ferrer se le haya sorprendido en el preciso momento de su comisión, por ello no ha sido aprehendido y en efecto, salió del país, así que mal se podría aplicar la figura del delito flagrante y, por ende, tampoco el procedimiento especial previsto en el COPP.

Para la ONG más evidente aún es que no se ha dado la circunstancia de hecho prevista en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, según la cual en el caso de que un diputado sea sorprendido en la comisión de un delito, la autoridad competente lo debe poner en custodia en su residencia y se debe comunicar de ello a la Fiscalía y a la Sala Plena del TSJ, la cual debe decidir sobre la libertad o no del legislador, pero ello no exime de solicitar el levantamiento (allanamiento) de la inmunidad del diputado a la AN. En el caso del diputado Ferrer fue la ANC quien consumó dicho procedimiento en su sesión del 17 de agosto.

“Lo único que demuestra esta decisión del TSJ es la violación por parte de los magistrados y de los miembros de la ANC de la inmunidad parlamentaria, lo cual acarrea responsabilidad administrativa e incluso penal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 200 constitucional. También se incurrió en usurpación de funciones, que según el artículo 25 de la Carta Magna acarrea la nulidad de sus actos y además constituye un delito de acuerdo con el artículo 213 del Código Penal”, subrayó la ONG.

Vale acotar que el artículo 213 del Código Penal prevé prisión de 2 a 6 meses para cualquier funcionario que indebidamente asuma o ejerza funciones públicas, civiles o militares.

IV. NUEVOS HILOS PARA LA TELARAÑA JURÍDICA DEL TSJ CONTRA LUISA ORTEGA DÍAZ⁴

El lobo llegó para Luisa Ortega Díaz. No solo el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) aprobó el antejuicio de mérito en su contra solicitado por el diputado Pedro Carreño, sino que se concretó la reiterada amenaza del chavismo según la cual la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) sería la instancia que “haría justicia contra la traidora” y así fue: la destituyó y el mismo día nombró al sucesor.

Vale recordar que esta persecución contra Ortega Díaz por parte del Gobierno de Nicolás Maduro inició con su declaración del pasado 31 de marzo acerca de las sentencias 155 y 156 de la Sala Constitucional del TSJ, que despojaban a la Asamblea Nacional (AN) de sus facultades y la declaraban en desacato. Al respecto, Ortega Díaz señaló que había una ruptura del orden constitucional; el mismo día, el presidente Nicolás Maduro convocó un Consejo de Defensa de la Nación y exhortó al TSJ a reconsiderar los referidos fallos. A partir de estas declaraciones la Fiscal General cayó en desgracia con el Gobierno nacional.

⁴ Publicado el 25 de agosto de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/nuevos-hilos-para-la-telarana-juridica-del-tsj-contraluisa-ortega-diaz/>

La ANC no es el órgano competente para remover a la Fiscal sino el Parlamento nacional como una medida administrativa de acuerdo con la Constitución, luego de que el TSJ aprobara el antejuicio que daría paso al proceso penal que podría concluir o no con una pena privativa de libertad en contra de la funcionaria. Este procedimiento fue obviado y el alto Tribunal emprendió de una vez un procedimiento penal para que el poder constituyente terminara de “cortarle la cabeza” a Ortega Díaz. Vale acotar que, hasta la fecha, no se han formulado cargos contra ella ni se le ha atribuido ningún delito, aunque el TSJ sí acordó medidas cautelares propias de un proceso penal, como congelación de cuentas bancarias, prohibición de vender bienes y de salida del país.

El artículo 279 de la Carta Magna contempla la designación de los titulares de los órganos del Poder Ciudadano previa preselección del Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano, pero la supraconstitucional ANC designó a Tarek William Saab como Fiscal General provisorio. La sede del MP fue tomada por la Guardia Nacional Bolivariana (GNB), con lo que la inconstitucionalidad fue ejecutada mediante un acto de fuerza y Ortega Díaz tuvo que salir de su despacho en moto y resguardada por sus escoltas, algunos de los cuales fueron detenidos por la GNB.

Previamente se sumaron otros hilos a esta telaraña, relacionados con la designación irregular de la vicefiscal Katherine Harrington por parte del TSJ y no por la Fiscal como corresponde, así como su “extraña” entrada en la maleta de un vehículo al edificio del MP. Harrington fue desalojada de la sede de la Fiscalía General, pero ello no la detuvo y se dedicó a realizar constantes visitas sorpresa a los tribunales penales. También presentó procedimientos para agraciarse más con el régimen, como por ejemplo el caso del violinista Wuilly Arteaga.

Desde la designación de Harrington, el MP sufrió una suerte de paralelismo; en los tribunales penales de Caracas comenzó a reinar el caos al existir una Fiscalía al mando de Luisa Ortega y otra obediente a los designios del TSJ y dirigida por Harrington. Hubo procedimientos presentados en la Oficina de Flagrancia por parte de los fiscales de Ortega Díaz y otros, presentados directamente en la Oficina Distribuidora de Expedientes o directamente en el Tribunal. Incluso administrativamente reinó la anarquía en las sedes fiscales de Caracas y se prohibió la entrada de los alguaciles de los tribunales penales, lo que en consecuencia trajo retardo procesal por pugnas meramente políticas de las cuales el ciudadano de a pie no tenía idea ni responsabilidad.

Justicia internacional

La embestida contra la fiscal destituida recrudeció a mediados de agosto, cuando Tarek William Saab solicitó al TSJ una orden de captura contra el diputado de la AN y esposo de Ortega Díaz, Germán Ferrer. Una vez más el alto Tribunal y la ANC violaron la Constitución al irrespetar la inmunidad parlamentaria del expesuvista, la cual sigue vigente, por cuanto es el Parlamento y no la Constituyente el que debió levantar la prerrogativa de la que goza Ferrer por sus funciones legislativas.

El Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin) allanó la vivienda de Ortega Díaz y cargó con objetos como computadoras en la búsqueda de documentos que evidenciaran la existencia de una red de extorsión contra empresarios, que supuestamente dirigía junto a su esposo, según la acusación del ex-Defensor del Pueblo.

Pese a la prohibición de salida del país, la fiscal depuesta y el diputado con orden de aprehensión escaparon hacia la isla de Aruba, desde donde se trasladaron a Colombia y posteriormente a Brasil. La reconocida internacionalmente como legítima Fiscal General participó en una reunión con homólogos en la Cumbre del Mercosur realizada en la nación carioca.

Ortega Díaz aseguró que salió del país porque en Venezuela actualmente es imposible que se realice una investigación imparcial para determinar responsabilidades por corrupción en el Gobierno de Maduro, especialmente en el caso de sobornos de la empresa constructora Odebrecht, así que instó a la comunidad internacional a seguir indagando a partir de las pruebas presentadas por ella y lograr la tan anhelada justicia.

V. ¿LA CONSTITUYENTE TIENE PODERES ILIMITADOS?⁵

En la Gaceta Oficial N° 41.224 del 29 de agosto de 2017 fue publicado un decreto con el que la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC) decidió “declarar como traidores a la patria a los actores políticos nacionales de marcado carácter antivenezolano que han promovido la agresión económica e intervención contra la República” y solicita “a los órganos competentes el inicio inmediato de las investigaciones y procesos respectivos para determinar la responsabilidad y sanciones correspondientes”.

Previo a ello, la presidenta de la ANC, Delcy Rodríguez, declaró que la Comisión de la Verdad, Justicia y Paz, órgano creado por esa Asamblea y presidida por su persona “investigará a todos los que solicitaron al Gobierno de Estados Unidos el bloqueo financiero contra Venezuela”.

Posteriormente se unieron las declaraciones del presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno, quien puso a la cabeza del poder judicial a la orden de la ANC “para dar con los responsables de los delitos de traición a la patria” pues la Constituyente “con su carácter supraconstitucional”, “está facultada para dirigir acciones en resguardo de la soberanía, la seguridad y la integridad territorial y económica del país” y no pueden permitir “que las prerrogativas (por ejemplo las de los diputados) se conviertan en una licencia para el crimen”.

En el lamentable estado en el que se encuentra el Derecho y la democracia en Venezuela no resultan sorprendentes esas afirmaciones, pero ello no obsta para explicar por qué lo antes descrito no tiene asidero jurídico alguno.

En primer lugar, debemos empezar por señalar el carácter fraudulento de la ANC que Acceso a la Justicia ha denunciado reiteradamente, y que comenzó desde el momento en el que el pueblo no fue consultado si estaba de acuerdo o no con su convocatoria y además por el carácter antidemocrático de las supuestas elecciones en las que se dice que se eligieron a los constituyentistas, cuestionadas incluso por miembros del propio partido de gobierno.

En un sistema democrático no existe ni puede existir el poder ilimitado, pues es una idea antidemocrática en sí misma, ya que el poder en tal contexto debe ser usado no sólo con límites claros sino también con controles que impidan la comisión de abusos al amparo del mismo.

Además, todo poder tiene como límite natural esa enorme muralla en favor de la persona humana que son los derechos humanos, y ello es tan innegable que en las propias bases comiciales (artículo 11) no les quedó más remedio que decir que los estatutos de funcionamiento de la ANC tendrían “como límites los valores y principios de nuestra historia republicana, así como el cumplimiento de los tratados internacionales, acuerdos y compromisos válidamente suscritos por la República, el carácter progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y las garantías democráticas”. Es decir, aun en medio de la arbitrariedad de la ANC, se tienen que reconocer los derechos humanos como límite al poder constituyente.

⁵ Publicado el 1° de septiembre de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-constituyente-tiene-poderes-ilimitados/>

Sobre el poder ilimitado vale acotar que ha sido la regla en el actual régimen. Con todos los poderes públicos copados se otorgaron leyes habilitantes sin ton ni son, luego con el Parlamento en manos opositoras se hizo abuso de los estados de excepción, dando poderes extraordinarios al Ejecutivo, y como si esto no fuera suficiente ahora se otorgan poderes supraconstitucionales a un órgano fraudulento. Frente a ello cabe la pregunta: ¿de qué ha servido dar tantos poderes extraordinarios para paliar los sufrimientos de los ciudadanos?

Juez y parte

Por otro lado, debemos recordar que el artículo 347 de la Constitución vigente señala el ámbito de actuación de la ANC, que no es otro que “crear un nuevo ordenamiento jurídico y redactar una nueva Constitución”. Es lo único que dice al respecto, es decir, la norma constitucional no indica que la ANC puede gobernar, dictar decretos, destituir funcionarios o investigar e imputar delitos. Tampoco prevé la supra constitucionalidad y en cualquier controversia en que esto se alegue, el presidente del TSJ debe inhibirse y no adelantar opinión.

Entonces, por texto expreso de la máxima norma se indica que la labor de la ANC se limita a generar un ordenamiento nuevo a través de la redacción de una nueva Constitución, no se trata entonces de un gobierno paralelo con poderes extraordinarios porque sería inconstitucional.

Por ello, preocupa que Moreno se adelante y, en vez de esperar que el Ministerio Público, que es el único encargado de investigar los delitos e imputar a alguien, señale que “las prerrogativas” no pueden ser licencia para el crimen. ¿A qué se refieren estas declaraciones? A levantar la inmunidad de los parlamentarios de oposición en lo que evidentemente intervendría el TSJ por tratarse de cargos de elección popular y de una vez asoma su posible decisión, por lo que la independencia de poderes es dejada a un lado de nuevo.

Entre los límites infranqueables que tiene la ANC está el de presunción de inocencia, que violó con el mencionado decreto en el que de forma genérica condena por traidores a “actores políticos”. En dicho texto no se mencionan nombres, pero durante el debate de aprobación, constituyentistas como Iris Varela se refirieron al titular del Parlamento, Julio Borges, y al primer vicepresidente, Freddy Guevara, como los promotores de una eventual intervención extranjera contra nuestro país, actitud que según la exministra para el Servicio Penitenciario, deben “pagar”.

Es decir, la ANC investigará para determinar responsabilidades, pero ya tiene a los culpables, proceso que desde la lógica chavista será destacado como ajustado a derecho y respetuoso de los DD. HH.

VI. LA ANC TIENE SU PROPIO TRIBUNAL: LA COMISIÓN DE LA VERDAD⁶

La Constitución en su artículo 49 establece que toda persona debe ser juzgada por su juez natural y no por tribunales de excepción o comisiones creadas para tal efecto. Sin embargo, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) creó el 8 de agosto, mediante Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.323 la Comisión para la Verdad, la Justicia y la Tranquilidad Pública; una especie de tribunal con poderes de investigación.

El objetivo de la instancia, en efecto, es investigar los “hechos de violencia por motivos políticos e intolerancia, así como las dinámicas colectivas conexas” ocurridos desde 1999 en

⁶ Publicado el 20 de septiembre de 2017: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-anc-tiene-su-propio-tribunal-la-comision-de-la-verdad-2/>

adelante, para determinar las responsabilidades legales correspondientes e incluso las morales y políticas (artículos 3 y 11.9 de la Ley Constitucional de la Comisión para la Verdad, la Justicia y la Tranquilidad Pública).

Para cumplir con esta labor, la ley que la crea establece en su artículo 7 que la Comisión de la Verdad estará integrada por catorce personas: tres miembros de la ANC; tres de las organizaciones de víctimas de la violencia política 1999-2017; el Fiscal General; el Defensor del Pueblo; un miembro de una organización venezolana de Derechos Humanos; dos personas designadas por su competencia profesional, integridad y ética, y tres diputados de la Asamblea Nacional nombrados por la Mesa de la Unidad Democrática (MUD).

Como estos últimos no han sido designados por la MUD, por desconocer la constitucionalidad y legitimidad de la ANC, y por tanto de sus actos, la Constituyente procedió a nombrar a los restantes 11 miembros de la Comisión, todos los cuales tienen vinculación con el partido de gobierno o su ideología política, y asignó su presidencia a la misma titular de la ANC, Delcy Rodríguez.

Los informes de la Comisión de la Verdad, según el artículo 18 de su ley de creación son vinculantes (obligatorios), así como sus actuaciones en cuanto a investigaciones o solicitudes de información a funcionarios que en caso de que no sean atendidas pueden ser causal de destitución (artículo 13). Sin embargo, sus decisiones definitivas deben ser aprobadas por la ANC. También puede dirigir a la Constituyente todo tipo de recomendaciones: que dicte medidas cautelares o de cualquier otro tipo, que decrete amnistías o indultos, que tome medidas para garantizar la paz, entre otras (artículo 11).

Por otro lado, las actuaciones de la Comisión son confidenciales (artículo 14) y cualquier persona que sea llamada por esta debe atender la solicitud; en caso de negarse sin causa justificada puede ser obligada por la fuerza pública (artículo 15).

Como bien indica la ONG Transparencia Venezuela esta Comisión más que de la verdad parece ser de la venganza, ya que su objetivo verdadero es perseguir a la oposición política e incluso la diversidad de pensamiento. En este sentido, el propio Presidente ha expresado al respecto que “Por la vía de la comisión de la verdad se destape todo lo que ha sucedido y se investiguen los crímenes que se han conocido uno por uno, y los que no se han conocido y se abra un gran proceso de la búsqueda de la verdad y la reparación de la herida que la derecha le ha creado a Venezuela”. Las líneas de acción de la comisión también demuestran cuál es su verdadero objetivo.

Por si fuera poco, el artículo 4 de la ley de creación de la mencionada instancia de la ANC se refiere a la investigación de los hechos en los que se hayan violado derechos humanos que impliquen afectaciones a la vida, la libertad personal, la paz, el ambiente y el patrimonio público, pero no los relacionados con la libertad de expresión o el derecho de manifestación, a pesar de su importancia para que haya una verdadera democracia, tal como lo establece el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana.

Vale aclarar que el marco legal completo bajo el cual actuará la comisión aún no tiene vigencia, ya que está pendiente la aprobación de la Ley para la Convivencia Pacífica y Contra la Intolerancia (conocida en los medios como la “ley del odio”), que contendrá la mayoría de los hechos a los que se refiere su ley de creación. Se ha advertido que el llamado proyecto de ley contra el odio prevé sanciones a personas que manifiesten en las calles “de manera intolerante” o a quienes graben insultos o críticas hacia funcionarios del gobierno, lo que demuestra que esta comisión no sólo no protege derechos humanos relacionados con la libertad de expresión, sino que los convierte en delito, lo que es propio de un régimen autocrático.

VII. EL NUEVO PODER POPULAR: LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE⁷

El Gobierno no necesitaba hacer trampa, porque al no haber competencia sólo podía resultar victorioso en ese proceso, sin embargo quería demostrar que los votantes de los constituyentistas fueron más que los que salieron a pronunciarse a favor de la consulta popular realizada el 16 de julio por la oposición.

La gravedad de lo ocurrido radica en que formalmente ya no hay democracia en Venezuela. Técnicamente hablando, hubo un golpe de Estado por la “violación deliberada de las formas constitucionales por un gobierno, una asamblea o un grupo de personas que detenta el poder”, tal como lo definen Nicola Matteucci y Gianfranco Pasqualino en la voz “golpe de Estado” de su *Diccionario de Política*, editado por UTET Librería, Torino, 2004. A ello se le suma el enorme poder de la Constituyente, que una vez instalada demandó el reconocimiento y la subordinación de todos los poderes constituidos y sustituyó formalmente a la Asamblea Nacional (AN) que sí fue electa por una mayoría de la población.

Por si fuera poco, la ANC decidió que puede legislar a su antojo y sin límites ni siquiera constitucionales. La Comisión de la Verdad es un ejemplo porque controla y le da instrucciones a los poderes públicos constituidos, incluso al Poder Judicial que ya se le puso a la orden.

En los términos de la Constitución, lo que ha ocurrido es una verdadera usurpación de soberanía, al pretender la ANC que el ejercicio del poder deviene de ella y no del pueblo como dice el artículo 5 constitucional.

VIII. CIUDADANOS A MERCED DEL PODER OPRESOR DEL ESTADO⁸

“¿Cómo trataría uno a un traidor a la patria? Lo trataríamos como un enemigo”. Fueron declaraciones (marzo 2017) del hoy constituyente Diosdado Cabello contra dirigentes opositores, a quienes acusó de promover una invasión extranjera en nuestro país.

No es retórica. A medida que el descontento popular se ha incrementado por la crisis alimentaria y de salud que azota a nuestro país, y que tuvo su máxima expresión durante los cuatro meses de protestas contra el Gobierno a mediados de año (abril-julio), desde Miraflores se han utilizado todos los mecanismos, la mayoría ilegales, para atornillarse en el poder.

Uno de los más retorcidos: el tratamiento como “enemigo” a todo aquel que disienta, sea un político opositor conocido o un ciudadano de a pie que participe en manifestaciones; y la aplicación de reglas distintas contra él desde el punto de vista penal. Se trata del “derecho penal del enemigo”, elaborado por el penalista alemán Gunther Jakobs.

Dicha teoría propugna la eliminación de los derechos humanos de los sujetos calificados como enemigos y tal concepción, lamentablemente es la utilizada en Venezuela, donde los que no estén de acuerdo con la posición oficial no son simples opositores sino traidores a la patria y agentes contrarios a la soberanía e independencia nacional. Por lo tanto, su tratamiento y derechos no pueden ser iguales a los del sector de la población que esté de acuerdo con la ideología del poder.

⁷ Publicado el 28 de septiembre de 2017: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-nuevo-poder-popular-la-asamblea-nacional-constituyente/>

⁸ Publicado el 5 de octubre de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/ciudadanos-a-merced-del-poder-opresor-del-estado/>

Esa diferencia se manifestó, entre otras formas, en la aplicación de la justicia militar y no la civil contra los manifestantes opositores capturados entre abril y julio de este año, dada la negativa de la fiscal general para ese momento, Luisa Ortega Díaz, de imputar a los detenidos por considerar que no habían incurrido en delitos. También contra los nuevos magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) designados por la Asamblea Nacional el pasado mes de julio. Así mismo, el uso de jueces como fiscales a los efectos de hacer ellos mismos las imputaciones e incluso imponer medidas cautelares sin que el Ministerio Público lo pidiera.

En los casos mencionados, aunque se trataba de civiles actuando en un contexto estrictamente civil, se imputaron delitos militares: ultraje al centinela y rebelión; siguiendo los parámetros del derecho penal del enemigo se aplicarían sanciones mucho más graves que las establecidas en el derecho penal ordinario, como sería el caso de quince a veinte años de prisión en el supuesto de ultraje al centinela.

Recordemos que los manifestantes ejercían sus derechos dentro de su ámbito natural de desarrollo, y que en esa perspectiva eran los militares los que actuaban en el mundo civil para reprimir no alguna, sino todas las manifestaciones que convocara la oposición.

Estas medidas, que tenían como objetivo amedrentar y disminuir la fuerza de las protestas, se unen a una política general del poder que va más allá del derecho penal y que en general pone todo el aparato del Estado para que el opositor sienta la opresión y cese cualquier actividad que pueda ser considerada sospechosa. Así, esta política se aplica en todos los órdenes de la vida social y pasa tanto por varios modos de control social como por aquellos que hacen posible la obtención de alimentos y otros beneficios, que en principio deben ser para todos, pero que finalmente se manipulan para otorgarlos sólo a aquellos que se plieguen a los instrumentos de control social que el Estado aplica.

Aparte de estos mecanismos de vigilancia institucional, están los que se particularizan en determinados miembros de la oposición y que tratan de generar una idea de vigilancia y dominio permanente por parte del Gobierno. Es el caso de la anulación de pasaportes a ciertos dirigentes adversarios que acuden a instancias internacionales para denunciar las violaciones de derechos humanos y abusos de poder en nuestro país. Este tipo de medidas también se ha aplicado a periodistas reconocidos.

Estas disposiciones, si bien particularizadas, tienen alto impacto y dejan ver cómo los ciudadanos se encuentran a merced del poder del Estado en aspectos tan básicos como su documentación personal. En el derecho penal del enemigo lo que se verifica es la imposición de sanciones al sujeto por la peligrosidad que reviste para los intereses del poder y no por la existencia de un hecho antijurídico.

IX. EL ROL LEGISLATIVO DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE AL SERVICIO DEL PODER⁹

“¡La Constituyente va!” fue el eslogan utilizado por el Gobierno antes de instalar su Asamblea Nacional Constituyente (ANC), y aunque muchos pensaron que no sucedería por las serias denuncias en torno a cómo fue convocada y constituida, se instaló. Ahora bien, ¿sobre qué está debatiendo? ¿Realmente está redactando una nueva Constitución? ¿Qué rol tiene?

⁹ Publicado el 25 de octubre de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/el-rol-legislativo-de-la-asamblea-nacional-constituyente-al-servicio-del-poder/>

La lógica indica que la Asamblea Nacional Constituyente debería estar elaborando una nueva Carta Magna, pues es lo que establece la norma constitucional aún vigente (artículo 347). Pero no se sabe con claridad cómo va el tema entre los asambleístas; informaciones de prensa han asomado la posibilidad de incluir en la nueva Constitución los cuadrantes de paz y reforzar los derechos de las personas con discapacidad.

Lo que en cambio sí se conoce, es que la ANC está legislando. En efecto, se ha convertido en el nuevo poder legislativo, usurpando sus funciones.

Hasta ahora están en el tapete cerca de diez proyectos de leyes, entre los que resalta la Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica, que persigue aniquilar de manera definitiva la disidencia política y el libre pensamiento.

En dicha lista destacan también ocho propuestas de leyes para alcanzar la paz económica presentadas por el presidente de la República, Nicolás Maduro, en las que aparecen, entre otras, la Ley de Régimen Especial Tributario para la Protección Social del Pueblo y Sanciones a los Delitos de Economía, la Ley de Abastecimiento Soberano y Precios Acordados, la Ley para la Creación de Fiscales de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), la Ley de la Promoción y Protección de la Inversión Extranjera y la Ley para regular el Régimen Tributario para el Desarrollo del Arco Minero del Orinoco.

De lo anterior se deduce que los temas que principalmente ocupan al Gobierno son la economía y la represión. El primero es muy importante en vista de la crisis sin precedentes que hay en el país. El problema es que el título de las propuestas legales antes mencionadas alude al modelo que ha conducido a la actual debacle económica y que se siguen atacando las consecuencias y no las causas.

Por ejemplo, se pretende sancionar de manera más dura al “bachaquero”, cuando no es más que una persona que pertenece a la economía informal, que para aprovecharse de la escasez revende productos que tienen un precio regulado a un precio superior. Su actividad no es moralmente aprobable porque se aprovecha de los demás en medio de una situación caótica, pero el problema es la regulación de los productos y la falta de incentivos para producir, lo que lleva a la escasez y a que el que los obtenga especule y los ofrezca al doble de su precio.

El segundo tema que ocupa a la ANC, la represión, es consecuencia del primero. En vista del descontento existente por el modelo implantado y que, a pesar de ello, se quiere mantener, es importante para el régimen imperante tomar medidas represivas para atornillarse en el poder.

En este sentido, no es de extrañar que el presidente Nicolás Maduro le haya solicitado a la ANC, además de lo ya mencionado, que reforme las leyes penales y de seguridad nacional con el objetivo de lograr una legislación “implacable” contra el terrorismo. “Yo le pido a la Asamblea Nacional Constituyente hacer una reforma del Código Penal y de la Ley de Seguridad Nacional rápido, por favor, y elevar las penas”. Ante esto es válido preguntar: ¿a quién se aplicarán estas penas?

En el mismo sentido, el ministro del Interior, Justicia y Paz, Néstor Reverol le entregó a la ANC ochenta y dos propuestas de seguridad nacional, para, entre otros, combatir las nuevas amenazas de un “plan desestabilizador” o guerra híbrida que se vive en Venezuela, instando a los ciudadanos a “cambiar de actitud” porque toda la responsabilidad no puede caer en las instituciones que deben garantizar la seguridad.

X. ANC ELIMINARÁ EL ODIOS PERO CON MÁS VIOLACIONES A LOS DD.HH.¹⁰

En la Venezuela actual la libertad de expresión se ve cada vez más amenazada por la acción represiva del Gobierno nacional a través de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). Así quedó demostrado, cuando el 22 de agosto la ANC aprobó en sesión especial el denominado proyecto de Ley contra el Odio, la Intolerancia y por la Convivencia Pacífica, a partir del cual se pretende castigar a personas y medios de comunicación social bajo el pretexto de garantizar que nadie sea víctima de alguna “forma de violencia política, odios e intolerancias”.

Para la ANC, la futura “ley constitucional”, aún no sancionada, sólo busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos humanos (DD. HH.), así como “el desarrollo social, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación” (artículo 1).

De hecho, la presidenta de la ANC, Delcy Rodríguez, expresó que es “una ley para todos, para evitar que ocurra una confrontación, una guerra civil, un conflicto interno, producto del odio y la intolerancia. No es menos cierto que el odio y la intolerancia han sido promovidos por un sector político de la oposición. Es una ley para todos, para que nadie sea víctima de un crimen de odio o de intolerancia, aunque lamentándolo mucho, las víctimas vienen del pueblo humilde de Venezuela”. Incluso, dijo que “será una ley de gran avanzada y de ejemplo para el mundo”.

A propósito de esta propuesta constituyente, resulta importante señalar la particular incertidumbre que causa su lectura, ya que, en aras de alcanzar una supuesta convivencia pacífica en el país, libre de odios e intolerancias, su contenido refleja la vulneración del derecho humano a la libertad de expresión, pues de aprobarse como ley permitiría la censura y el cierre arbitrario de medios de comunicación social, incluso digitales. Un escenario que, lejos de crear convivencia pacífica, alimentaría el ambiente de confrontación e intolerancia que se vive en el país y que ha propiciado el mismo Gobierno con un discurso lleno de descalificaciones hacia el que piense diferente.

Esto se hace evidente no sólo porque la ANC está dedicada a usurpar las funciones legislativas que le corresponden exclusivamente a la Asamblea Nacional (AN), sino también por las razones que a continuación se especifican:

1. Cuando el artículo 6 del proyecto, al prohibir la propaganda y mensajes “a favor de la guerra y toda apología del odio a favor de la guerra y toda apología del odio político, social, de género, étnico-racial, diversidad sexual, religioso, y de cualquier otra naturaleza”, establece que la difusión por parte de “los prestadores de servicio de radio y televisión será considerada como causal de revocatoria de la concesión, de conformidad con lo previsto en la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos”, el cual no toma en consideración los principios básicos constitucionales (artículo 49 de la Constitución) que están orientados a limitar el ejercicio absoluto de las potestades administrativas.

Precisamente, tal como está planteada en la norma citada, la potestad revocatoria sería ejercida sin ningún tipo de garantías jurídicas para los titulares de las concesiones, por ejemplo, sin ningún procedimiento administrativo, que es la técnica por excelencia para controlar la legalidad de esta actividad administrativa y proteger al ciudadano.

2. En esa línea de pensamiento, es preocupante también cuando la mencionada norma del proyecto dispone que los “medios electrónicos” serán bloqueados si incurren en la difusión de estos mensajes prohibidos, pero ¿quién o quiénes asumirán esta decisión? ¿cómo lo decidirán? No se sabe.

¹⁰ Publicado el 27 de octubre de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-eliminara-el-odio-pero-con-mas-violaciones-a-los-dd-hh/>

En todo caso, por la amplitud que denota la expresión “medios electrónicos” significaría un cheque en blanco a favor del Gobierno para controlar sin límites el internet, entre ellos los portales web de noticias, los blogs o redes sociales como Twitter, Facebook, Instagram y otros medios de mensajerías de texto, sólo para reprimir cualquier intento de libertad de expresión.

3. La propuesta de la “ley constituyente” -tipo de ley que tampoco figura en la actual Constitución-, es una flagrante vulneración a lo dispuesto en el artículo 57 de la Carta venezolana que reconoce el derecho que tiene toda persona a expresar libremente sus pensamientos, ideas u opiniones. El proyecto en cuestión, de hecho, restringe inconstitucionalmente la libertad de expresión, que es un derecho también reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, al “institucionalizar” la censura a los medios de comunicación social que difundan mensajes de odio, intolerancia y violencia.

La censura, como se sabe, es una práctica arbitraria que, a pesar de estar prohibida directamente por el texto constitucional en el artículo 58, es un arma política sistemática que ha sido utilizada por el Ejecutivo desde hace mucho tiempo para atacar a sus críticos o disidentes.

Lamentablemente esta práctica y otras están a la orden del día en el país, tal como se lee en los informe anuales presentados por la asociación civil no gubernamental Espacio Público, –dedicada a la defensa de la libertad de expresión y el derecho a la información–, sobre todo cuando en el año 2016 se registraron 366 violaciones a la libertad de expresión, lo que representa un incremento de 28% respecto al mismo período del año 2015, cuando se contaron 286.

4. El artículo 13 del proyecto, por otra parte, en sintonía con la política represiva contemplada en el artículo 6, tipifica como hecho punible y castiga con pena de prisión de diez a quince años a “quien públicamente fomente, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia contra una persona, en razón de su pertenencia a determinado grupo racial, religioso, político o cualquier otra naturaleza, basada en motivos discriminatorios”

Esta disposición, sin duda cumple también con las exigencias del denominado “derecho penal del enemigo” caracterizado por aplicar reglas jurídicas distintas por parte del Gobierno contra todo aquel que se le oponga, sea dirigente político o ciudadano de a pie, tal como lo hemos denunciado.

Resulta alarmante que con la cínica invocación del deber que tiene el Gobierno de adoptar las medidas necesarias para garantizar la vigencia de los DD. HH. se quiera obtener otro mecanismo de poder cuyo uso se destinará, claro está, para perseguir, amenazar y castigar a las personas y medios que sean catalogados como “enemigos”.

Como suele ocurrir con todos los gobiernos autócratas, al contrario de lo que profesa y proclama, el proyecto en cuestión no reivindica las ideas de paz, armonía y tolerancia, ni mucho menos del Estado de derecho y del respeto por los DD.HH., sino que es un instrumento que excluye y aniquila los valores y principios democráticos sobre los cuales se debe fundar una sociedad libre y justa.

XI. LA ANC LEGALIZÓ LA PERSECUCIÓN POLÍTICA Y LA ARBITRARIEDAD¹¹

Si se tenía alguna duda sobre la vigencia de la Constitución de 1999 en Venezuela, con la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia queda claro que ya no es válida. Igual ocurre con la democracia y con todas sus implicaciones, por mencionar algunas de las más básicas para su existencia: la libertad de expresión, el pluralismo político y el derecho al voto.

¹¹ Publicado el 9 de noviembre de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/la-anc-legalizo-la-persecucion-politica-y-la-arbitrariedad/>

En efecto, esta supuesta “ley constitucional” persigue e incluso instiga a perseguir cualquier actividad o mensaje que promueva el “fascismo”, la “discriminación”, la “intolerancia”, el “odio” o la “violencia política” (artículos 4, 5, 24.1).

En principio esto puede parecer positivo, porque el fascismo, la discriminación, la intolerancia, el odio o la violencia política pueden dar lugar a conductas irrespetuosas, contrarias al prójimo, a la armonía social e incluso, bajo determinadas circunstancias, pueden constituirse en delitos. Pero la ley mencionada no tipifica claramente los elementos de hecho que prohíbe y sanciona, con lo que más bien promueve una limitación importante a la libertad de expresión y da un cheque en blanco al Gobierno para determinar discrecionalmente qué mensaje o hecho constituye la conducta prohibida.

Lo que puede darnos una pista sobre lo que significa para la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC), que es quien aprobó la ley usurpando nuevamente las funciones legislativas de la Asamblea Nacional (AN) y violando la Constitución, es que su presidenta, Delcy Rodríguez ha usado la palabra “fascismo” para hacer alusión a la oposición política. De la misma manera lo ha hecho el Presidente de la República, Nicolás Maduro, y ha calificado como actos de odio, intolerancia y violencia política las protestas de ciudadanos en contra de su gestión. El propio Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) considera un delito el llamado por la oposición política a manifestar pacíficamente.

Es decir, el mayor problema de este instrumento legal es que lo que persigue coincide con los calificativos que el régimen da a la oposición, por lo que nunca será aplicable a los adeptos al oficialismo. Por lo tanto, se trata de una norma que viola el principio básico de cualquier ley en una democracia, es decir, que sea aplicable a todos sin discriminación, por lo que no tiene sentido una ley contra la discriminación que nace de ella.

Acceso a la Justicia quiere dejar claro que esta pseudo ley no es más que un instrumento para perseguir a la oposición política y eliminar el pluralismo político, y que además afectará la libertad de pensamiento, expresión e información.

La ley erige como una política pública la persecución con el nombre de “política pública para la convivencia pacífica”, con sanciones hasta de veinte años de prisión y limitaciones, inclusive de funcionamiento de organizaciones políticas y sociales, por cualquier manifestación que el Gobierno considere de odio, discriminación, fascismo o intolerancia. En este sentido, hasta establece el Día Internacional de la Paz como un feriado nacional y el mes de mayo como el Mes Nacional para la Promoción de la Paz, la Convivencia y la Lucha contra la Intolerancia (artículo 10).

Por otro lado, el órgano responsable de la aplicación de la ley es la Comisión para la Convivencia Pacífica, cuyo objeto supuestamente es la promoción de la paz, la convivencia y la tolerancia. Ella estará integrada por tres representantes de la ANC; tres ministros (Educación; Interior, Justicia y Paz; Comunicación e Información); el Presidente del TSJ; el Fiscal General; el Defensor del Pueblo; el Defensor Público; un rector del CNE, y tres voceros de organización sociales.

XII. ¿QUÉ DEBES SABER SOBRE LA LLAMADA “LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIÓ”?¹²

La aprobación de la llamada “Ley Constitucional contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia” dictada por la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) ha generado más preguntas que respuestas entre los actores políticos, los representantes de los medios de comunicación y los ciudadanos en general. Esto se debe a sus implicaciones en el ejercicio de derechos tan importantes como la libertad de expresión, a la manifestación pacífica y el pluralismo político, entre otros.

En este sentido, Acceso a la Justicia proporciona algunas claves para entender el trasfondo de dicha normativa.

1. No es una ley porque no la dictó la Asamblea Nacional (AN), que es el órgano legislativo reconocido por la Constitución.
2. No es constitucional porque viola la Carta Magna al dictarla la ANC, usurpando funciones de la AN y sin seguir el procedimiento constitucional para discutir y aprobar una ley.
3. No es constitucional además porque viola varios derechos humanos establecidos en la Constitución, por mencionar algunos: la libertad de expresión, opinión e información; el derecho a manifestar pacíficamente; el derecho a participar políticamente; el derecho al sufragio; el derecho a la asociación y el derecho a la democracia.
4. ¿Por qué viola la libertad de expresión, opinión e información? Castiga a quien emita un mensaje por cualquier medio que el Gobierno considere que es de odio. Sanciona con quitarles la licencia a los medios que emitan mensajes de odio y también con bloquear páginas web, así como obligaría a quien emita por las redes sociales un mensaje de esta índole a eliminarlo dentro de las 6 horas siguientes, so pena de ser sancionado. Obliga a los medios a transmitir mensajes de paz del Gobierno, bajo riesgo de sanción. Está claro que, si los medios no pueden expresarse libremente, los ciudadanos tampoco pueden estar debidamente informados, y si la información es del Gobierno y obligatoria, puede transformarse en propaganda política.
5. ¿Por qué viola el derecho a manifestar pacíficamente? Castiga cualquier actividad de odio, fascista o de violencia política. Cabe destacar que el Gobierno considera que las protestas en su contra, aunque sean pacíficas, tienen esas características porque así las ha calificado.
6. ¿Por qué viola el derecho a participar políticamente? Castiga a los partidos que hagan cualquier actividad o expresen una idea contraria al Gobierno y, en particular, incita a perseguir el fascismo. Vale acotar en este sentido que el Gobierno ha catalogado a la oposición política como “fascista”.
7. ¿Por qué viola el derecho al sufragio? Sanciona con revocatoria de inscripción a partidos políticos que lleven a cabo actividades de odio o si las prevén en sus estatutos. Obliga a las organizaciones partidistas a agregar una cláusula en sus estatutos de expulsión de sus miembros si cometen un acto de odio, so pena de revocación. No permite que se inscriban toldas que insten al odio en opinión del Gobierno. Entonces, si no se puede elegir entre varios partidos políticos que representen distintas ideologías políticas, y solo existe una opción ideológicamente hablando, no hay derecho al sufragio activo (derecho al voto). Si no se pueden constituir partidos políticos de oposición se limita el sufragio pasivo (o el derecho a ser elegido).
8. ¿Por qué viola el derecho a la asociación? Insta a los funcionarios a no constituir ni permitir el funcionamiento de personas jurídicas de derecho privado que violen la ley.

¹² Publicado el 16 de noviembre de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/que-debes-saber-sobre-la-llamada-ley-constitucional-contra-el-odio/>

9. ¿Por qué viola el derecho a la democracia? Porque desconoce derechos fundamentales en los que esta se basa, como la libertad de expresión y el derecho al voto. Al ser una norma de la ANC que pretende ser una ley, desconoce al Parlamento, y al ser una supuesta “ley constitucional” niega la vigencia de la Constitución, porque esta figura no existe en ella, además de que pretende cambiarla sin que el pueblo haya aprobado ese cambio por un referéndum. También, al eliminar el pluralismo político, establecer una censura previa, crear un mecanismo de persecución política y represión, así como un control absoluto de la disidencia y del pensamiento, transforma el régimen político venezolano en un totalitarismo, lo que es contrario a una democracia y su Constitución.

10. La norma contra el odio no tiene ningún valor jurídico, es un acto de autoridad, porque proviene de la ANC, que es un órgano de origen no democrático, inconstitucional y que se ha arrogado todas las funciones del Estado, entre las cuales, destaca la potestad de cambiar las normas y los funcionarios que considere. Lo que ha ocurrido en Venezuela es un golpe de Estado, que no es más que la violación deliberada de las formas constitucionales por un Gobierno, una asamblea o un grupo de personas que detenta el poder para obtener todo el poder (Bobbio, Mateucci y Pasquino; *Diccionario de Política*).

XIII. DECRETO DE ANC CONTRA PARTIDOS VIOLA LIBERTAD POLÍTICA Y DERECHO AL SUFRAGIO¹³

La ANC concretó las amenazas del presidente de la República Nicolás Maduro contra los partidos políticos entre ellos, Voluntad Popular (VP), Primero Justicia (PJ) y Acción Democrática (AD) que no participaron en las elecciones municipales y decretó que debían renovarse nuevamente ante el Consejo Nacional Electoral para poder presentar candidaturas a las presidenciales de 2018.

Acceso a la Justicia quiere destacar que estamos ante otra decisión írrita que trata de complacer los caprichos del Gobierno nacional para cancelar a las principales organizaciones que integran la Mesa de la Unidad Democrática (MUD), e impedir ilegítimamente su participación en la próxima contienda electoral para elegir al Jefe de Estado.

Así mismo acotamos que la medida aprobada por la ANC es incompatible con la libertad política (artículo 62 constitucional) y con el derecho al sufragio (artículo 63 constitucional), además de violatoria al principio de legalidad, piedra angular de toda sociedad democrática, al sancionar a las organizaciones con fines políticos a partir de una conducta que no está encuadrada como infracción, delito o falta electoral en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, tal y como lo establecen los artículos 49.7 y 137.

Se trata, adicionalmente, de una decisión que produce una peligrosa escisión del Estado constitucional y democrático de Derecho al ponerse al margen de lo dispuesto en el artículo 32 de la mencionada legislación que regula a las toldas políticas, clave para asegurar la estabilidad y existencia jurídica de dichas organizaciones.

De hecho, a partir de esta importante base legal sólo se exige la renovación de nóminas de inscritos de las organizaciones con fines políticos cuando estas no hayan participado en dos procesos electorales consecutivos. Son muy claros los supuestos –cuatro en total– a través de los cuales podrían ser canceladas las inscripciones de los partidos ante el CNE:

- Cuando sea solicitada por el propio partido, conforme a sus estatutos internos.
- Por la fusión o incorporación a otro partido político.

¹³ Publicado el 28 de diciembre de 2017 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/decreto-de-anc-contra-partidos-viola-libertad-politica-y-derecho-al-sufragio/>

- Cuando el partido ha dejado de participar en las elecciones, en dos períodos constitucionales sucesivos.
- Cuando se compruebe que hubo fraude durante la inscripción o que su actuación no estuviere ajustada a las normas legales.

De esta forma la ANC nos muestra cómo en sus decisiones predominan los intereses del Gobierno nacional al obligar, en este caso, a las organizaciones o partidos políticos a validar nuevamente la nómina de sus afiliados por no haber participado –legítimamente– en la contienda electoral pasada.

Vale recordar, al respecto, que con ocasión de la sentencia N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 dictada por la Sala Constitucional (SC) la mayoría de los partidos, entre abril y junio de este año, debieron someterse a un proceso de renovación de nómina, atestado de irregularidades y obstáculos propiciados por el ente comicial.

El forzado cumplimiento de este proceso de validación permitió a las toldas políticas participar en las cuestionadas elecciones de gobernadores celebradas el domingo 15 de octubre. Pero los ilícitos de dicha jornada que fueron desde cambios de última hora de centros de votación, voto asistido a favor del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV) y la destitución del electo gobernador del Zulia, Juan Pablo Guanipa por no juramentarse ante la ANC, entre muchas otras, provocaron que el grueso de la oposición se abstuviera de competir por las alcaldías, como forma de protesta. Está visto que para el chavismo en el poder rebelarse contra sus abusos es un delito.

XIV. ANC VS. DEMOCRACIA: SUPRESIÓN DE ALCALDÍA METROPOLITANA DE CARACAS Y DEL DISTRITO DEL ALTO APURE¹⁴

El 20 de diciembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) aprobó un “decreto constituyente” para la supresión del Área Metropolitana de Caracas y la del Distrito del Alto Apure, la primera administrada por la oposición y el segundo por la disidencia chavista, lo cual constituyó otra medida de hostigamiento contra toda persona o institución que se opusiera a los intereses del Gobierno nacional.

Para Acceso a la justicia esta decisión arbitraria de la fraudulenta ANC ya estaba anunciada, cuando en los pasados comicios municipales del 10 de diciembre fue sacada de su convocatoria –sin motivación alguna– la elección de los titulares de la Alcaldía Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure.

La eliminación formal del Área Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure es muy grave además por lo siguiente:

1. Porque a partir de un denominado “decreto constituyente” se pretende cambiar radicalmente la organización político-territorial del estado venezolano, que se encuentra estipulada en el artículo 18 de la Constitución.

El artículo 18 constitucional consagra expresamente que el Distrito Metropolitano de Caracas es la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas, lo que queda completado con lo previsto en la Disposición Transitoria Primera del Texto Fundamental, que facultó a la ANC del año 1999 a regular desde una ley especial el régimen del Distrito Metropolitano de Caracas, lo que dio origen a la Alcaldía y el Cabildo Metropolitano. Posteriormente la Asam-

¹⁴ Publicada el 08 de enero de 2018 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-vs-democracia-supresion-de-alcaldia-metropolitana-de-caracas-y-del-distrito-del-alto-apure/>

blea Nacional (AN) dictó la Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas del año 2009, que derogó el texto de la ANC de 1999.

2. Por violar lo previsto en el artículo 16 y el numeral 3 de la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución, en la que faculta a la Asamblea Nacional (AN) a establecer mediante ley especial un régimen especial territorial referente a los municipios José Antonio Paz y Rómulo Gallegos del estado Apure, la cual fue dictada en el 2000 bajo el título “Ley Especial que Crea el Distrito del Alto Apure”.

La ANC al declarar la eliminación y liquidación del Distrito del Alto Apure creado mediante ley por mandato expreso del Constituyente de 1999 incurre en una evidente inconstitucionalidad, por el vicio de usurpación de funciones (artículo 137) dado que asume funciones que corresponden, de manera exclusiva y excluyente, al órgano legislativo nacional, entiéndase, a la AN.

3. Pero estas inconstitucionalidades se vuelven aún más alarmantes, pues tras la supresión del Área Metropolitana de Caracas y del Distrito del Alto Apure, la irrita ANC viola el derecho al voto (artículo 63), el principio de la soberanía popular y sobre todo, la voluntad popular expresada por los electores (artículo 5) en los comicios municipales celebrados en el año 2013 a partir de los cuales fueron electos sus autoridades ejecutivas y legislativas.

XV. CONSTITUYENTE, PODER ELECTORAL Y TSJ VS. PARTIDOS DE OPOSICIÓN¹⁵

La Sala Constitucional (SC) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) dictó una nueva sentencia, la N° 53, en la que ordenó al Consejo Nacional Electoral (CNE), cambiar el aviso oficial mediante el cual convocó al proceso de validación a aquellos partidos políticos que no participaron en las elecciones de alcaldes celebradas el 15 de diciembre de 2017, siguiendo instrucciones de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC). La razón de este cambio es que debe excluir a la Mesa de la Unidad Democrática (MUD) porque se pudiera incurrir en doble militancia, lo que a criterio de la Sala está prohibido por la normativa nacional.

La SC se fundamenta en que la conformación de la MUD “obedece a la agrupación de diversas organizaciones políticas ya renovadas y otras pendientes de renovación que podrán participar en el proceso electoral de carácter nacional”, por lo que si aquella se validara podría incurrirse en la prohibición de la doble militancia política.

Acceso a la Justicia reitera que no hay norma alguna en Venezuela que prohíba la doble militancia. La SC se basa en la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, concretamente en los artículos 16, 17 y 32, aplicándolos a supuestos de hecho diferentes a los que estas disposiciones regulan. En efecto, por una parte, se refieren a la cancelación de partidos regionales cuando se fusionen en uno nacional, quedando así vigente este último. Se debe señalar que los partidos de la MUD son nacionales y no regionales, por tanto, estas normas no se les aplican y, además, no han solicitado fusión alguna.

Por otra parte, el artículo 32.c prevé la cancelación de la organización política que no participe en más de dos periodos constitucionales seguidos. A este respecto, la SC estableció arbitrariamente que los partidos que no fueron con símbolos propios a las parlamentarias, como los que se adhirieron a la MUD, no participaron en realidad en esa elección, por lo que deben validarse. Y aunque así lo hicieron en su mayoría durante 2017, es la ilegítima ANC la que exige que se vuelvan a validar sin justificación legal alguna.

¹⁵ Publicada el 26 de enero de 2018 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/constituyente-poder-electoral-y-tsj-vs-partidos-de-oposicion-2/>

Adicionalmente, el máximo tribunal en su nueva sentencia N° 53, no advierte que la convocatoria del CNE no ofrece garantías suficientes a las organizaciones políticas que se someterán al proceso de renovación, especialmente por dos razones fundamentales:

1. *Inseguridad jurídica.* No se sabe cuáles son los reglamentos electorales o las normas que aplicará el CNE en este proceso de renovación. Valga decir que si bien publicó las actividades del proceso y las fechas o lapsos dentro de los cuales se llevará a cabo cada fase, no indicó cuáles serán las reglas jurídicas a las que deberán atenerse cada una de ellas (recolección de manifestaciones de voluntad, impugnaciones, reparos, etc.), situación que pone en desventaja a los partidos, pues el CNE, tal y como lo ha demostrado en el pasado, suele improvisar sus decisiones atendiendo, claro está, a los intereses del chavismo.

2. *Falta de transparencia.* Otro aspecto preocupante es que el CNE tampoco garantiza la transparencia del proceso convocado, toda vez que no establece en el aviso oficial publicado el número de máquinas capta huellas que serán utilizadas. Asimismo, no indica dónde estarán ubicadas dichas máquinas, desconociéndose de este modo si los espacios contarán o no con una estructura física adecuada o, incluso, si su acceso facilitará o no la movilización de los ciudadanos para validar su voluntad.

No menos grave es que el supuesto árbitro electoral y la SC actúen sin importarle que la fraudulenta ANC le usurpara sus funciones electorales al CNE y adicionalmente le ordenara hacer algo ilegal e inconstitucional.

La falta de claridad de las normas del CNE, aunada a la nueva sentencia del TSJ que parece tener como objeto la eliminación total de la MUD, lo que busca es impedir la competitividad electoral en el país, así como entorpecer y negar la participación de los principales partidos opositores en los próximos comicios presidenciales, que además por orden de la Constituyente deberán celebrarse antes del 30 de abril de 2018, violando el artículo 298 de la Constitución, entre otros. Todo esto apunta a que Venezuela se adentra cada vez más en la senda autocrática.

XVI. ELECCIONES PRESIDENCIALES ANTICIPADAS: LA NUEVA JUGADA DEL PODER POLÍTICO¹⁶

En un ambiente de contradicciones en el seno de la oposición y con un férreo control social ejercido sobre la población venezolana por el Gobierno, este último lanzó su última jugada a través de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC): la convocatoria adelantada de las elecciones para la Presidencia de la República que, según establece el decreto de ese órgano, deben realizarse antes del 30 de abril de 2018.

Acceso a la Justicia advierte que esta decisión de la irrita ANC no es más que una represalia ante las medidas acordadas por la Unión Europea (UE) con las que sancionó a siete altos funcionarios del régimen del presidente Nicolás Maduro, entre los que resalta el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno, por afectar “la progresiva evolución del Estado de derechos humanos, de inclusión, justicia e igualdad”.

Aunado a ello, hay una carencia absoluta de todo anclaje jurídico para convocar este proceso comicial debido a que usurpa nuevamente las funciones electorales asignadas constitucionalmente al Consejo Nacional Electoral (CNE), según el artículo 293, numeral 5, y legalmente desarrolladas en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Procesos Electorales (LO-PRE), que contempla expresamente la facultad que tiene el órgano electoral de convocar y fijar la fecha de los eventos electorales para los cargos de elección popular.

¹⁶ Publicada el 30 de enero de 2018 en: <http://www.accesoaljusticia.org/wp/infojusticia/noticias/elecciones-presidenciales-anticipadas-la-nueva-jugada-del-poder-politico/>

Para Acceso a la Justicia esta supuesta convocatoria también es motivo de gran inseguridad jurídica entre los actores políticos y la ciudadanía en general, no sólo por la falta de equidad de competencia y parcialidad del CNE, orientado hasta ahora a favorecer al oficialismo, sino también por dos razones fundamentales:

1. Equiparar elecciones con democracia. El solo hecho de votar no es una condición suficiente para que un gobierno sea democrático. Existe, desde luego, una profunda diferencia entre elecciones y democracia. Un régimen dictatorial, por ejemplo, también gana por elecciones; es el caso de Cuba donde, como se sabe, no hay democracia, pero sí se celebran comicios.

Para que los procesos electorales sean considerados auténticos métodos democráticos se requiere de forma inexorable el respeto a la participación política (artículo 62 de la Constitución), tanto de los electores como de los partidos políticos y candidatos, sobre todo a partir de condiciones justas, iguales y transparentes (artículo 294 de la Constitución). En ese sentido, es falsa la justificación que en su último considerando da a su decreto la ilegítima ANC, cuando afirma que las elecciones presidenciales convocadas conducen a afianzar la “paz, la convivencia y la tranquilidad pública, por lo que resulta necesario continuar avanzando en la consolidación de procesos democráticos que permiten dirimir las diferencias políticas mediante métodos democráticos y respetuosos de participación protagónica, particularmente a través de las elecciones”, pues *sólo la observancia y el respeto de las garantías mínimas electorales que aseguren la voluntad popular, hacen democráticas a las elecciones.*

La democracia está indudablemente asociada a elecciones equitativas, limpias y justas, pero la idea de elecciones a secas no está ligada a ningún proceso democrático. Afirmar que con estas elecciones presidenciales habrá paz y justicia en el país es insensato cuando se ignoran esas garantías.

En esta infografía se puede ver qué reglas deben existir para que haya unas elecciones realmente democráticas, que en la actualidad no se cumplen en Venezuela.

2. Violación de la garantía de la convocatoria a elecciones y la fijación de la fecha. Justamente, esta es una de las garantías electorales mínimas imprescindibles para unos comicios justos y limpios, pues permite dar a conocer, de antemano, cuándo se celebrará la contienda electoral.

Es en razón de lo antes expuesto que el artículo 298 de la Constitución prohíbe, sin ningún tipo de excepción, cualquier modificación –parcial o total– de la legislación que regula el proceso electoral antes de los seis meses de su celebración o realización, para impedir que se produzcan cambios inesperados o sorpresivos que atenten contra la certeza jurídica y la transparencia de la contienda electoral, y asegurar de esta forma el respeto del derecho de participación política y del voto.

Ahora bien, es importante aclarar que la convocatoria y fijación de la fecha de elecciones lamentablemente luce poco resguardada en la práctica por parte del CNE, debido a que, a pesar de ser una actividad exclusiva del órgano electoral (artículo 42 LOPRE) –actualmente usurpada por la ANC–, se ha traducido en una medida arbitraria y que sólo responde a los intereses del Gobierno nacional.

No debe olvidarse lo que ocurrió con las fraudulentas elecciones de gobernadores que debían celebrarse en 2016 y fueron pospuestas injustificadamente por el CNE en 2017 hasta que la ANC le giró instrucciones para que fueran realizadas en octubre de dicho año.

Pero vale destacar que el caso más emblemático aconteció en las elecciones presidenciales de 2012, en las que el entonces presidente Hugo Chávez buscaba su tercera reelección. De

hecho, a raíz del deteriorado estado de salud en que se encontraba Chávez, el CNE decidió adelantar las presidenciales fijando el domingo 7 de octubre como fecha de votación y no los primeros días del mes de diciembre como había ocurrido en las pasadas elecciones del 3 diciembre de 2006, o en las de 1998, en las que fue electo por primera vez como presidente de los venezolanos.

Al respecto, es importante resaltar que la celebración de comicios presidenciales en el mes de diciembre, más que un invento, ha sido una tradición o costumbre jurídica de gran relevancia en el país que se remonta a 1958 y que, por cierto, es una consecuencia lógica por la inmediatez que ha existido entre esa fecha de elección y la toma de posesión por parte del candidato electo en el cargo presidencial.

De hecho, así estaba contemplado en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política de 1998 (artículo 152), hasta que en 2009 la Asamblea Nacional –predominantemente chavista– decidió derogarla por la actual legislación electoral (artículo 42), suprimiendo expresamente que las elecciones debían celebrarse “para un día domingo de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la finalización del período correspondiente”.

En cualquier caso, aunque no exista en la actualidad disposición constitucional ni legal que expresamente imponga la celebración de los comicios presidenciales en diciembre, no puede pretender convertirse la fijación de la fecha de elección en una especie de poder caprichoso sin norma que lo controle, tal como lo hace la reciente decisión de la ANC.

En ese sentido, para Acceso a la Justicia esta facultad debe adecuarse inexorablemente a la previsión constitucional estipulada en el artículo 231, en el que se establece que el día 10 de enero es la fecha de toma de posesión del candidato elegido como presidente de la República, pues ese término constitucional es el parámetro jurídico más idóneo y razonable que debe tomarse en cuenta para establecer el día de la elección presidencial.

El adelanto de las presidenciales en el primer cuatrimestre de 2018 por parte de la ANC es inconstitucional a la luz del límite derivado del artículo 231 de la Carta Magna venezolana, además que en nada coadyuva a solventar la actual crisis política, económica y social que padece la población venezolana, ni mucho menos ofrece garantías para elecciones justas, libres y transparentes, pues de momento, aún no se tiene la fecha y tampoco se conocen las condiciones en que se realizarán estos comicios.

XVII. ANC PRETENDE INSTITUCIONALIZAR LA ESCASEZ DE ALIMENTOS EN VENEZUELA: LOS CLAP¹⁷

Ante la dramática situación que vive la población venezolana por el desabastecimiento y la falta de alimentos, medicinas y otros rubros esenciales para la productividad del país, el Gobierno nacional, a través de la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC), pretende institucionalizar los Comités Locales de Abastecimientos y Producción (CLAP) mediante una supuesta “ley constitucional” publicada en Gaceta Oficial (*G.O.*) N° 41.330 del 29 de enero de 2018

Al respecto, es importante recordar que en 2016 los CLAP fueron creados por el Ejecutivo Nacional mediante Decreto N° 2323 (*G.O.* N° 6.227 extraordinaria del 13-05-2016), como una nueva forma de organización popular para la distribución de alimentos a fin de

¹⁷ Publicada el 23 de febrero de 2018 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/>

vencer la llamada “guerra económica” y combatir el acaparamiento y el “bachaqueo” de alimentos. Dichas figuras son dirigidas por grupos de personas simpatizantes del gobierno o militantes del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Los CLAP, desde entonces hasta ahora, no han garantizado a la población el libre acceso a los productos de primera necesidad de una forma justa y equitativa, pues sus dirigentes sólo reparten o distribuyen los alimentos a algunos sectores de la población, marginando y excluyendo a otros. De acuerdo con la Encuesta sobre Condiciones de Vida (Encovi) 2017, realizada por las universidades Católica Andrés Bello (UCAB), Simón Bolívar (USB) y Central de Venezuela, las cajas CLAP sólo llegaron a 62% de los hogares abordados en Caracas (6.168) una vez al mes, mientras que en el interior del país la situación se agrava, pues sólo llegó a 18% de los hogares, también una vez al mes durante el año pasado.

Tampoco es un secreto la manipulación que se ha producido con la distribución de alimentos por parte de los CLAP en las contiendas electorales, toda vez que se han convertido en un mecanismo de control social utilizado por el poder, destinado a coaccionar o intimidar a los venezolanos beneficiados con el programa social o que aspiran a obtener esa ayuda a cambio de un voto a favor.

A esto se le añade la estrategia política y el uso del Carnet de la Patria, entre otros mecanismos fraudulentos, con lo cual el chavismo se aseguró la victoria casi absoluta de las gobernaciones y alcaldías durante las pasadas elecciones celebradas en 2017, vulnerando el carácter libre y voluntario del sufragio.

Tal práctica ha sido reconocida por el propio jefe nacional de los CLAP y actual ministro de la cartera de agricultura urbana, Freddy Bernal, al expresar públicamente que “El CLAP se ha transformado en una herramienta de conciencia, en una herramienta de organización y podemos decir responsablemente que los CLAP junto al PSUV, contribuyeron sustancialmente a ganar la Asamblea Constituyente, las elecciones de gobernaciones y las elecciones de alcaldes”.

De esta forma, la intervención arbitraria llevada a cabo por los CLAP, sumada al control de precios implantado por el Gobierno especialmente desde 2011, más otras políticas públicas fallidas, sólo han servido para agravar considerablemente el desabastecimiento y la escasez de alimentos que golpea cada día el estómago de los venezolanos.

En este sentido, Acceso a la Justicia advierte que tampoco con la pseudo Ley Constitucional del Comité Local de Abastecimiento y Producción, emitida por la ANC, usurpando las funciones legislativas de la Asamblea Nacional (AN), se alcanzará solución alguna a la actual emergencia humanitaria. Por el contrario, será un detonante que provocará más carestía en la población venezolana en los próximos meses, por las siguientes razones:

1. Refuerza el carácter partidista y militante de los integrantes de los CLAP, tal como se lee en el artículo 7, cuyo texto reza: “El Comité Local de Abastecimiento y Producción estará integrado por los siguientes voceras o voceros: 1. Una lideresa o un líder territorial. 2. Una o un fiscal popular. 3. Una activadora o un activador productivo. 4. Una comunicadora o un comunicador. 5. Una vocera o un vocero de la Milicia Bolivariana. 6. Una vocera o un vocero de la organización UNAMUJER. 7. Una vocera o vocero de las comunas. 8. Una vocera o vocero del Frente Francisco de Miranda. 9. Una vocera o vocero de la Unidad de Batalla Bolívar Chávez. 10. Las demás voceras o los demás voceros que determine la normativa que regule el funcionamiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción”.

En consecuencia, sólo acrecentará la intención política que ya existe entre los CLAP para la venta o distribución de los alimentos y productos dentro de la población venezolana.

2. *Se crea la figura ¿inquisitiva? del “fiscal popular”, cuyo perfil está definido en el artículo 8, en el cual se lee “1. Debe ser participante, activa o activo en las organizaciones del Poder Popular. 2. Difundir y promover los lineamientos del Plan de la Patria y apegar su conducta a los mismos”.*

Por otra parte, el artículo 5.4 dice que dicho Fiscal “es la vocera o vocero designada por el Comité Local de Abastecimiento y Producción que realizará el seguimiento y control, supervisión y fiscalización para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos productivos, comercialización y abastecimiento de alimentos, de artículos de aseo personal y fármacos, en el sector público y privado, para promover adecuadamente la comercialización de los artículos a precios fijados por el órgano del Estado que regula la materia”.

Resulta obvio que el ejercicio de tales funciones de control y fiscalización centralizada no ofrecerá ninguna garantía de imparcialidad y objetividad dado el perfil político que debe cumplir la persona asignada para ejercer dicho cargo.

3. *Los CLAP se sustentan inconstitucionalmente en el sistema político, económico y social del llamado Estado Comunal, instaurado en el país por las llamadas Leyes del Poder Popular.*

Es innegable, que las Leyes del Poder Popular en las que se sustenta el Estado Comunal, —estructura que no es cónsona con la división político-territorial prevista en la Carta Magna venezolana—, comportan un proceso de centralización política y económica. Y es en ese mismo sentido que están concebidos los CLAP, como un mecanismo “colectivista” dedicado a centralizar la distribución y producción de los alimentos, lo cual está divorciado de los principios económicos y valores democráticos del Estado social de derecho venezolano, consagrados en la Constitución de 1999.

VIII. “LEY” DE CONSEJOS PRODUCTIVOS DE TRABAJADORES, O EL VANO INTENTO GUBERNAMENTAL DE DECRETAR LA PRODUCCIÓN¹⁸

El 6 de febrero se publicó en Gaceta Oficial N° 41.336, la Ley Constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadores y Trabajadoras, que regula la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT) y que fue sancionada no por la Asamblea Nacional (AN), como corresponde según la Carta Magna, sino por la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

Según el texto cada empresa, pública, privada o mixta, deberá instalar un CPT, con el objeto de instaurar un sistema interno de vigilancia sobre su proceso productivo, a fin de que aquel participe o denuncie al ente gubernamental cualquier información relevante sobre volúmenes de producción, distribución, irregularidades o paralización del proceso productivo o de comercialización.

El objetivo de la “ley”, que es inconstitucional e ilegítima, es, según expresa la fraudulenta ANC, lograr que la “clase obrera ejerza un rol contralor en la gestión de las actividades de producción y distribución de bienes y servicios esenciales en el país”. Asimismo, el nuevo texto dispone expresamente que los CPT deben “denunciar la reventa especulativa de productos, el acaparamiento, la usura, el boicot, la alteración fraudulenta de precios, contrabando de extracción y otros ilícitos, así como cualquier acción contraria al sistema socioeconómico que rige en el país”.

¹⁸ Publicada el 27 de febrero de 2017 en: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/infojusticia/noticias/ley-de-consejos-productivos-de-trabajadores-o-el-vano-intento-gubernamental-de-decretar-la-produccion/>

Acceso a la Justicia advierte que la productividad no se decreta, es por el contrario la consecuencia de múltiples factores, entre los que destacan la seguridad jurídica, la estabilidad económica y política, la libertad de empresa y el respeto a la propiedad privada, lo cual incentiva mayor inversión, innovación y confianza, que finalmente redundan en elevada producción, calidad del servicio, mejor distribución y disminución de los precios como consecuencia de mayor y más eficiente oferta.

El instrumento indica además que los miembros de los CPT, llamados “voceros”, serán entre tres a siete trabajadores, electos mediante votación en una asamblea convocada por el Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (MPPPST), y en la cual deberá estar presente un funcionario de esta institución, a fin de que la elección tenga validez. Además, queda prohibida su integración con trabajadores calificados como son los de confianza o dirección.

Adicionalmente, la “ley” señala que el CPT debe estar compuesto por lo menos por una mujer, un joven de entre 15 y 35 años y un trabajador de la empresa activo en la Milicia Bolivariana, lo cual le resta imparcialidad, sobre todo en este último caso en vista de la ideologización a la que está sometida la Milicia. Dichos voceros gozarán de inamovilidad durante la vigencia de su cargo por dos años y hasta seis meses después de vencer el mismo.

Pese a lo dicho, la nueva Ley de CPT no trae nada nuevo, simplemente la ilegítima ANC refuerza lo ya establecido en el decreto N° 17, publicado en la Gaceta Oficial del 8 de noviembre de 2016, dictado en el marco de la “emergencia económica”, y en tal sentido, vale la pena destacar que los CPT ya habían sido instaurados en más de 800 empresas (privadas y públicas), que están articuladas con la Gran Misión Abastecimiento Soberano.

Surgen varias interrogantes frente a los CPT: ¿Cuál producción vigilan? ¿Cuáles denuncias han presentado sobre la paralización de los procesos productivos con sus respectivas causas si son atribuibles a las malas políticas económicas del Gobierno? ¿Funcionan realmente en el sector público? En este sentido, basta recordar el famoso caso de los alimentos podridos de la extinta PDVAL y muchos otros similares que todos conocemos.

Pero además de los controles inútiles, ya hay denuncias sobre que en parte de la producción de las empresas que se vende al Estado es este mismo quien fija arbitrariamente el precio de aquella, con independencia del verdadero costo de la producción. La consecuencia es evidente: la empresa, para tener alguna viabilidad, tendrá que vender lo que le quede recargando en el precio lo que el pago del Gobierno no reconoció. Entonces, ¿quién es el responsable de los altos precios, la empresa o el Gobierno que impone controles y paga precios arbitrarios?

Esto, por supuesto, está condenado al fracaso, como todos los demás inútiles intentos de controlar la economía. Los números hablan por sí mismos, con una escasez de medicinas que alcanza 90%; sumado a que 31,03% de los 58 productos que contiene la canasta alimentaria familiar escasean según el CENDAS (diciembre de 2017), y los que se consiguen están sometidos a la hiperinflación que nos ahoga diariamente. En este ambiente: ¿a quién se le puede ocurrir invertir para producir más?